

AUTO FAMILIA: 235
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SORANY OBANDO GARCIA
DEMANDADO: JAMES DAVID ARIAS OSORIO Y
DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO
RADICADO: 2022-00282 -00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS iniciado por la señora SORANY OBANDO GARCIA en calidad de abuela materna de la menor L.S.A.Z. en frente de los señores JAMES DAVID ARIAS OSORIO y DIANA PAOLA ZAPAGTA OBANDO se observa que se debe ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. que señala:

Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Lo anterior obedece a que aun no reposa notificación del auto que libro mandamiento de pago a la señora DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO y pese a ello se corrió traslado de las excepciones propuestas por el codemandado JAMES DAVID ARIAS OSORIO a la parte demandante y se fijó fecha para audiencia.

Es necesario entonces, disponer que se surta la notificación del auto que libro mandamiento de pago a la ejecutada ZAPATA OBANDO y consecuente con ello se dispondrá REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice todas las gestiones tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la señora DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y se prevendrá a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

Siendo así las cosas no es posible llevarse a cabo la audiencia programada para el día 23 de octubre del año en curso a las 8:00 a.m.

Ahora bien, reposa en el expediente renuncia al poder que hace el DR HENRY MILLER GIL GALVIS y conforme al inciso cuarto del artículo 76 del CGP establece: (...)La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)

AUTO FAMILIA: 235
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SORANY OBANDO GARCIA
DEMANDADO: JAMES DAVID ARIAS OSORIO Y
DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO
RADICADO: 2022-00282 -00

Y en presente caso el profesional del derecho allega constancia de remisión de dicha renuncia a su poderdante, por lo que se tendrá por acepta la misma.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de Manzanares Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice todas las gestiones tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

TERCERO: Por lo dispuesto en la presente providencia no es posible llevarse a cabo la audiencia programada para el próximo 23 de octubre del 2023 a las 8:00 de la mañana

CUARTO: Se acepta la renuncia al poder que hace el DR. HENRY MILLER GIL GALVIS para continuar representando al demandado JAMES DAVID ARIAS OSORIO, conforme lo dicho en precedencia .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Aguirre Rotavista

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cad06e9cc29572fe5dbaaf7df19104b113a8d75fd7568dac3d76447686f838**

Documento generado en 28/08/2023 03:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>